

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Abril de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En la Ley de 28 de Noviembre de 1901, se dispuso que se retirara de la circulacion toda la Deuda exterior al 4 por 100 no estampillada, y se convirtiera en Deuda interior perpetua al mismo tipo de interés, disposicion esa que, una vez ejecutada, redujo aquella clase de Deuda a la estampillada, que no podía ser poseida eficazmente por españoles, puesto que a los cupones debía acompañarse declaracion jurada de pertenecer a extranjeros.

Quedaron, pues, practicamente excluidos nuestros nacionales de ser con esa clase de Deuda acreedores de su propio Estado, lo cual se ha considerado siempre

como una anomalía cuyo remedio era; sin embargo, difícil, por cuanto la cotizacion que durante mucho tiempo ha tenido la peseta para su cambio con el franco, las libras y los marcos, impedía corregirla de una manera eficaz.

Atento el Ministro que suscribe a ese problema, creyó en el mes de Agosto último, en cuyos primeros días los francos se cotizaban con un beneficio de uno y medio a dos enteros sobre la peseta, que se podría iniciar la nacionalizacion de nuestra deuda exterior al 4 por 100, autorizando su posesion por los españoles, y estableciendo, como necesaria consecuencia, que los cupones de la misma pudieran hacerse efectivos en Madrid, al cambio par de la peseta con el franco y libres del impuesto de utilidades.

Propuso, pues, a V. M., que se dignara autorizar el Real decreto de 7 de Agosto último, con cuyas disposicionesse podía irencauzando la Deuda indicada hacia nuestro país, mediante apertura para ella de un nuevo mercado y el concurso de los capitales españoles que hasta entonces tenía prácticamente vedado.

Pero las circunstancias han variado, por cuanto no sólo la peseta obtuvo, días mástarde una estimacion igual a la del franco, con el que tiene el mismo valor legal, sino que actualmente se cotiza con premio sobre la moneda de los países en los cuales se pagan los cupones de la referida

Deuda. Plantéase, por lo tanto, el problema que resulta del hecho indudable de que aquellos cupones se puedan presentar para su cobro en Madrid, en pesetas, buscando no más que el beneficio del cambio, y dispuestos sus poseedores a solicitar el cobro de los intereses en otras plazas y en monedas extranjeras en cuanto el hacerlo les signifique una ganancia.

Para solucionarlo con acierto importa no olvidar que el propósito del Real decreto mencionado de 7 de Agosto del año último, fué, como se ha recordado, el de iniciar la nacionalizacion de la Deuda exterior, de lo cual se desprende que volver atrás en ese camino tan sólo por que la peseta se cotiza hoy con premio en el cambio internacional, haría estéril el primer paso dado con éxito, para procurar que la Deuda de referencia pueda ir pasando a manos de españoles, aparte de que debe comprenderse que para lograr que los españoles adquieran nuestra Deuda exterior es preciso que puedan hacerlo en circunstancias como las presentes, en que representa ventaja su adquisicion, pues sin tal estímulo acaso no lo efectuaran.

Podrán los efectos económicos de la guerra europea hacerse sentir por más ó menos tiempo en la cotizacion de nuestra moneda, pero cuando el Estado económico europeo se restablezca por completo, hay que pensar; por-

que enjuiciar de otra manera sería quimérico, que la peseta no conservará indefinidamente un premio de la importancia del que tiene al presente sobre la moneda de todos los países beligerantes. Deberá, si, cotizarse siempre, pues no hay razon para que suceda de otra suerte, a un tipo aproximado a su equivalencia legal con cada una, pero en cuanto los resultados de la guerra otorguen a alguna de aquellas monedas supremacia en el cambio con las otras extranjeras, en ella pretenderian, con perfecto derecho, cobrarse los intereses de nuestra Deuda exterior. Por lo tanto, si por efecto del Real decreto de 7 de Agosto último y de las disposiciones que puedan adoptarse, se consigue la nacionalizacion definitiva de una parte, mayor ó menor de Deuda exterior, y se impide que los cupones correspondientes vayan ambulando de uno a otro país para hacerse efectivos en la moneda que no resulte más cara, se habrá compensando con creces el perjuicio efimero de pagarlos ahora en pesetas, equiparando éstas a los francos.

Los poseedores de Deuda exterior conservarán intactos sus derechos si V. M. se digna autorizar el adjunto Real decreto, y podrán, como les sucedía antes del mes de Agosto último cobrar sus cupones en París, Londres ó Berlin, tal como venían haciendolo, y con los mismos requisitos con que lo efectuaban; pero si

prefieren cobrarlos en España ó negociar los títulos en nuestras Bolsas nacionales aceptando la opción que se les ofrece, ha de ser en cambio de que los títulos negociados aquí ó aquéllos de los cuales sus cupones se hagan aquí efectivos, no han de poder volver para el percibo de intereses en moneda extranjera, á domiciliarse fuera de España, sino, por el contrario, quedar en ésta nacionalizados y excluidos, por tanto, de los registros del estampillado.

Será también posible á los españoles adquirir esa clase de Deuda, logrando con ello una antigua aspiración, tanto más factible ahora cuanto que las necesidades de negociar valores en el extranjero pueden impulsarlos hacia nuestro mercado, y podrán hacerlo además en favorables condiciones y en la seguridad plena de que no se trata de buscar por medios indirectos llevarla á contribuir por utilidades, puesto que continuará exenta de ese impuesto aun poseída por españoles, no sólo porque la ley del impuesto así lo dispuso, sino porque es propósito firme no gravarla con él ni con otro equivalente.

El respeto debido á los derechos de los poseedores actuales de Deuda exterior impone que las medidas que se proponen no deban considerarse aplicables sino para lo futuro, es decir, para aquellos títulos que se negocien en lo sucesivo en España, y para aquellos cuyos cupones, cualquiera que sea su vencimiento, se presenten para su cobro en nuestro país con las formalidades que se determinen.

Si mediante las soluciones que quedan indicadas se realiza el propósito patriótico, al que deben cooperar los capitalistas españoles, de ir nacionalizando la Deuda exterior y restringiendo para el mañana las necesidades de adquirir moneda extranjera para pagar nuestras obligaciones, se habrá cumplido el fin determinante del adjunto Real decreto que, con la previa conformidad del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 30 de Marzo de 1915.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los títulos de la Deuda perpetua exterior del 4 por 100 que se negocien en lo sucesivo en las Bolsas nacionales de España se considerarán definitivamente domiciliados en nuestro país y quedarán desde luego excluidos de los registros del estampillado, no pudiéndose, por tanto, cobrar los cupones correspondientes, sino en pesetas y libras del impuesto de Utilidades.

Art. 2.º Igualmente quedarán domiciliados en España y se excluirán de los registros del estampillado los Títulos de la indicada Deuda correspondientes á los cupones, cualquiera que sea su vencimiento, que se presenten para su cobro en nuestro país, en el cual no se podrán abonar en lo sucesivo sino los presentados con las formalidades que se determinen en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas y en las Oficinas provinciales que se designen ó en las Representaciones del Banco de España en París, Lóndres y Berlín, autorizadas actualmente para el recibo de cupones.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de este Real decreto, del cual habrá de darse cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. El Real decreto de 15 de Marzo de 1907, concediendo franquicia postal al Instituto de Reformas Sociales y á sus Juntas provinciales y locales, se considerará en lo sucesivo ampliado en la forma siguiente:

Se concede igualmente franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1908, los Inspectores auxiliares del Trabajo para comunicarse entre sí y en sus relaciones con el Instituto, con el Ministerio de la Gobernacion, con los Inspectores regionales y pro-

vinciales del Trabajo, con las Autoridades provinciales y locales y con los Delegados de Estadística.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *José Sanchez Guerra.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por algunos Abogados que pretenden tomar parte en las oposiciones del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad, convocadas en 27 de Enero último, que se les admita á dichas oposiciones aunque no tengan cumplidos los veintitres años el día que expire el plazo de la convocatoria, fundándose en que dicha edad la tendrán antes de que se forme el expresado Cuerpo.

Vista la disposicion terminante del artículo 2.º del Reglamento, conforme al cual se han convocado aquéllas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que no ha lugar á lo solicitado, y que en lo sucesivo no se dé curso á instancias análogas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1915.—*Burgos y Mazo.*—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real Decreto de esta fecha, declarando definitivamente domiciliados en España y excluidos de los Registros del estampillado los títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, que en lo sucesivo se negocien en las Bolsas nacionales, y los que correspondan á cupones de la misma Deuda que se presenten en adelante para su cobro en nuestro país,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El cobro de cupones en pesetas de los títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 implica la domiciliacion de éstos en España.

Esta domiciliacion se hará constar en los títulos que al efecto se presenten, con tinta permanente, por medio de una estampilla, con la siguiente inscripcion:

DOMICILIADO EN ESPAÑA
Y
PAGADERO EN PESETA

La estampacion se efectuará en el acto de la presentacion del título, quedando autorizadas para realizarlo: en Madrid, la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas; en el extranjero, las Representaciones del Banco de España facultados para el recibo de cupones, y en provincias, las Delegaciones de Hacienda en Barcelona y Vizcaya.

Art. 2.º Para la domiciliacion de los títulos que se negocien en las Bolsas nacionales, los Agentes vendedores deberán presentar los expresados títulos en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas ó en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Bilbao, las cuales estamparán en el acto el sello haciendo constar que quedan domiciliados en España con el cupon que lleven anejo, sin cuyo requisito no podrán ser liquidadas las operaciones.

Para facilitar esta diligencia podrá la Direccion, ó las Delegaciones de Hacienda en su caso, comisionar á un funcionario al efecto de que se constituya en las horas y lugares convenientes para realizarla, de acuerdo con los Síndicos de las Bolsas.

Art. 3.º Los cupones correspondientes á títulos que esten ya domiciliados en España podrán presentarse en la Direccion General de la Deuda y en las Agencias del Banco de España en París, Londres y Berlín, para su cobro en Madrid, y en cualquiera de las Delegaciones de Hacienda de las provincias para percibir en su día su importe en las respectivas sucursales del Banco de España, de la misma manera que se realiza para el cobro de cupones de la Deuda interior.

Art. 4.º Los cupones que correspondan á títulos no negociados en las Bolsas nacionales á partir de la fecha de esta Real orden, solamente podrán presentarse para su cobro en España en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, en las Agencias del Banco de España en París, Londres y Berlín y en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Vizcaya, y deberán ir acom-

pañadas de los títulos respectivos para proceder a su domiciliación, estampando en ellos el sello indicado en el artículo 1.º, y devolviéndose inmediatamente a los presentadores.

Una vez cumplido este requisito, los sucesivos cupones podrán presentarse también para su cobro en todas las Delegaciones de Hacienda de España, sin que sea necesaria para ello la presentación de los títulos.

Art. 5.º El servicio de reconocimiento y cancelación de cupones, así los que correspondan a títulos domiciliados en España como los que continúen cobrándose en el extranjero (bien entendido que para éstos subsisten en toda su fuerza y vigor las disposiciones vigentes en materia de *affidavit*), continuarán por ahora practicándose como hasta aquí por la Agencia del Banco de España en París.

Art. 6.º Las Agencias del Banco de España en el extranjero cuidarán de dar la conveniente publicidad al artículo 2.º del Real decreto de esta fecha y a las reglas esenciales que para el cumplimiento del mismo se establecen en esta Real orden, fijando el oportuno anuncio en sitio visible del local destinado al recibo de cupones, y comunicándolo a las Cámaras sindicales de las Bolsas respectivas.

Art. 7.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dictará las convenientes disposiciones para la práctica de los servicios a que hacen referencia el Real decreto de esta fecha y la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECCION DE POLÍTICA

El Gobierno belga, según participa la Legación de S. M., ha publicado en el *Moniteur Belge* de 23 del actual la adjunta relación de objetos, que deberá añadirse a las listas de contrabando de guerra absoluto y condicional hechas públicas con anterioridad.

Contrabando absoluto.

La lana en bruto, los restos y

desperdicios de lana y asimismo los hilos de lana.

El estaño, el cloruro de estaño y los minerales de estaño.

El aceite de ricino.

La cera de parafina.

El yoduro de cobre.

Los lubricantes.

Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo; las pieles de ternera, de cerdo, carnero, cabra y gamo; el cuero curtido ó no, propio para la confección de objetos de guarnicionería; los arneses y los artículos de calzado y de equipo militares.

El amoníaco y sus sales, simples y compuestas; el amoníaco líquido, la urea, la anilina y sus derivados.

Contrabando condicional.

Las materias curtientes de todas clases incluso los extractos.

Se advierte además que en las expresiones «viveres» y «forrajes» y «materias propias para la alimentación de los animales», contenidas en las procedentes listas de artículos de contrabando, quedan comprendidos los granos oleaginosos, nueces y almendras; los aceites y grasas animales y vegetales (excepto el aceite de linaza) que puedan servir para la fabricación de la margarina, así como las tortas y vituallas fabricadas con granos oleaginosos y almendras.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 30 de Marzo de 1915.

—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El apartado 1.º del artículo 4.º del Decreto del Gobierno francés, relativo a la prórroga de los plazos en materia de alquileres, fecha 17 de Diciembre de 1914, y publicado por esta Sección en la *Gaceta de Madrid* del día 29 del actual, deberá leerse como sigue:

«1.º Por un período de tres meses, y con sujeción a las condiciones y reservas determinadas por el artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1914, queda suspendido el efecto de aquellos despidos que, ya normalmente, ó ya como consecuencia de las prórrogas concedidas por Decretos anteriores, vinieren a expirar entre el 1.º de Enero y 31 de Marzo de 1915, inclusive.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Marzo de 1915.

—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(*Gaceta del 31 de Marzo de 1915.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 498.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1915. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días del 1.º al 6 de Febrero de 1915.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
JORNALES.	
Al Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de los Paseos y Jardines del Campo Grande, Prado de la Magdalena y Vivero de San Lorenzo; Apertura de hoyas para la plantación de árboles en el Paseo de Zorrilla y Santa Clara, y poda de árboles.	1.042'34
Al mismo, importe 23 jornales devengados por cinco huebras ocupadas en el transporte de materiales para la Sección de Jardines y paseos, a razón de 4'95 pesetas jornal.	113 85
Al Jefe del personal práctico de la Sección de Obras los jornales devengados por los obreros ocupados en los trabajos siguientes: Extracción de grava y arena de las cascaderas de los Pajarillos y la Victoria para la conservación de caminos vecinales; Reparación de los edificios Hospital de Esgueva, Matadero, Mercado de Portugalete, Mostenses, Cementerio Católico, Nuevo Asilo de la Caridad, locales del consultorio Gota de Leche y estufa de desinfección; Arreglo de las calles Cervantes, Fidel Recio, San Quirce, D. Sancho, Caamaño, Doctrinos, Nueva de la Estación, Merced, San Juan de Dios, Jesús, Rondilla de Santa Teresa, Paseos de la Audiencia y San Vicente, Carretera del Matadero, Cigales, Segovia y Circunvalación; Desmonte de las casas número 5 de la calle de María Molina, 18 de la de Canovas del Castillo, 55 y 57 de las Angustias, y 54 de la de Macías Picavea; y construcción de una fuente pública en la Pilarica.	5.317'17
Al mismo, por 662 portes de barro, grava y materiales con destino a las obras anteriormente citadas a razón de 0,80 pesetas porte.	529'60
Al Conserje de los Cementerios, los jornales de obreros ocupados en el arreglo y conservación de dichos lugares.	333'25
Al Capataz de la Sección de Alcantarillado, importe de los jornales de los obreros ocupados en la limpieza de tuberías, alcantarillas y sumideros y arreglo de los paseos del nuevo cauce del río Esgueva.	255'25
SUMAN LOS JORNALES.	7.591'46

Importan los jornales y huebras la suma de siete mil quinientas noventa

y una pesetas cuarenta y seis céntimos, los cuales han sido devengados por 939 obreros de la Sección de Obras, 192 de la de Jardines; 64 de la de Cementerios y 51 de la de Alcantarillado en junto 1.246 obreros cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Sitio y motivo de la obra.	IMPORTE = Pesetas.
MATERIALES.	
A Don Cándido Villanueva, por 13 tubos de barro para la fuente de la plaza de San Pablo.	7'63
Al mismo, por 23 kilogramos de tierra refractaria para la caldera de la calefacción a 10 céntimos el kilo.	2'30
Al mismo, por tres hornillos y seis kilos de tierra refractaria, para el edificio de las Arrepentidas y Grupo Escolar del Paseo de Zorrilla.	4'85
A Don Fernando González, importe de 25 metros de caña para techos rasos, al precio de 65 céntimos metro.	16'25
A Don Zacarías Cámara, importe de varias maderas suministradas para reparaciones hechas en los Mercados.	220'90
A la Progresiva de Castilla, importe de 900 ladrillos huecos (España) a 3'75 pesetas el ciento, para las obras ejecutadas en el edificio antiguo Ayuntamiento.	33'75
A la misma, por 3.200 ladrillos galletera, para las reparaciones hechas en los Cementerios al precio de 3'75 pesetas.	120
A Don Victoriano García, por 175 hectólitros de cal común, al precio de 1'10 hectólitro, para las obras del Matadero.	192'50
SUMAN LOS MATERIALES.	598'18

Importan las cuentas de materiales, satisfechas hasta el día de hoy, la suma de quinientas noventa y ocho pesetas diez y ocho céntimos, según se detallan anteriormente.

RESUMEN.

Importan los jornales y huebras.	7591'46
Idem los materiales.	598'18
TOTAL GENERAL.	8189'64

Valladolid 9 de Febrero de 1915.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Antonio Infante*. Ayuntamiento, sesión ordinaria 12 Febrero 1915.

El Ayuntamiento acordó aprobar la anterior nota de gastos. Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico: *R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *Antonio Infante*.

Núm. 1.067.

Gallegos de Hornija.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni a la sesión celebrada por este Ayuntamiento

el 21 de Marzo último, el mozo Cipriano Gomez Salgado, hijo de Pedro y de Benita, número 1 del sorteo del corriente año, no obstante haber sido citado en forma, según cédula firmada por el padre del mismo, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo á los artículos 157 de la Ley y 251 y siguientes del Reglamento de Quintas.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía antes del 19 del que cursa ó en dicho día, ante la Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid, bajo apercibimiento de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionado prófugo, presentándole en esta Alcaldía ó ante la expresada Comision Mixta.

Gallegos á 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Feliberto Calvo.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Núm. 1.069.

Geria.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término para el año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo; con los documentos correspondientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Geria 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

San Miguel del Arroyo
Santovenia
Villavieja

NUM. 1.065.

San Pedro de Latarce.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la declaracion de soldados el mozo Constantino Caldero Vazquez, hijo de Manuel y Bernarda, número 8 del reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de Quintas y por sus resultados esta Corporacion le ha declarado

prófugo con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposicion de la Comision Mixta, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conduccion á la Comision Mixta, de mencionado mozo.

San Pedro de Latarce á 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Moisés Dominguez.

Num. 1.068.

Villafranca de Duero.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de ganaderia existente en este término municipal, conforme dispone el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho dias para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y pesentar contra el mismo las quejas que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafranca de Duero 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Fermin Lorenzo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.078.

MEDINA DEL CAMPO

Don Luis de Dueñas Garcia, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente edicto se hace saber: Que por término de veinte dias se saca á la venta en pública subasta los bienes que al final se detallarán, para con su importe hacer pago á D. Martin de Avila Corulla, de la suma de quinientas pesetas y costas, que ha sido condenado D. Santos Sanchez y Sanchez, vecino de La Maya, provincia de Salamanca, en sentencia dictada en juicio verbal civil, con fecha catorce de Julio de mil novecientos catorce, señalándose para que tenga lugar el remate el día veintinueve del actual, á las once en la Sala de este Juzgado.

No han sido presentados los títulos de propiedad de las dos fincas urbanas objeto de remate; pero se suple este defecto con el certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad del partido de Alba de Tormes, que se halla unido á los autos y éstos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que se conformarán con él sin que tengan derecho á exigir otros.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, ni podrán tomar parte en la subasta si previamente no se consigna en la mesa del Juzgado el depósito destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes y que sirve de tipo para dicha subasta.

Dado en Medina del Campo á seis de Abril de mil novecientos quince.—Luis de Dueñas.—Por su mandado, Elias de Oyagüe.

Fincas urbanas que son objeto de remate.

1.ª Tres posesiones consistentes en patio, local destinado á horno de cocer pan y un pajar, y además un solar hoy construido y hecho corral á su parte izquierda entrando, que todo ello constituye una sola finca, que antes fué casa, situada en la calle de las Fuentes, núm. 19 antiguo y 9 moderno; linda al Oriente ó frente calle de su situacion, Poniente ó espalda con huerto de Agustin Valle, Norte ó derecha con Calleja estrecha y Mediodía ó izquierda terreno de la vía pública, midiendo todo ello una extension superficial ó sean las posesiones y solar hoy edificado de ocho metros de longitud de Saliente á Poniente y en su parte Saliente de Norte á Sur en su fachada principal, la casa mide otros ocho metros y el solar ó corral en la misma direccion ó sea en forma oblicua diez metros de longitud.

2.ª Y una casa situada en el casco del pueblo de La Maya como la anterior, situada en la Plaza de la Constitucion, con puerta de entrada al Saliente y otra accesorial al Sur, que mide una extension aproximada de ciento veinticinco metros cuadrados, con varias posesiones en planta alta y baja; linda al Saliente ó frente entrando é izquierda ó Sur con la Plaza de su situacion, derecha ó Norte con huerto de Agustin

Valle, antes corral de Primo Sanchez y espalda ó Poniente casa de Gabino Casero.

Medina del Campo fecha ut supra.—V.º B.º, Dueñas.—El Secretario, Oyagüe.

Juzgados municipales.

Núm. 1.075.

CÉDULA DE CITACION.

El señor D. Antonio Belloc Keller, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á D. Luis Ojeda Carriedo, cuyo domicilio se ignora, para que el día 14 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, á fin de celebrar el acto de conciliacion que contra el mismo ha entablado D.ª Angela Lozano Capellan, vecina de esta Ciudad, sobre malos tratamientos, que han de servir de causa á la correspondiente demanda de divorcio; apercibiéndole que de no concurrir se dará por intentado el acto sin efecto, condenándole en las costas.

Y á fin de que sea insertada en el «Boletin Oficial» de la provincia, expido la presente cédula por ignorarse el domicilio del demandado para que le sirva de notificacion y citacion, según está ordenado.

Valladolid á 10 de Abril de 1915.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.076.

ARRIENDO DE CÉDULAS PERSONALES.

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el padron con arreglo al que se ha de verificar la exaccion de las cédulas personales en el año actual, se hace saber á los contribuyentes que queda abierto al público el período voluntario de adquisicion de aquéllas, el que comenzará á contarse desde el día siguiente al de la publicacion del anuncio en el «Boletin oficial» y terminará transcurridos los tres meses señalados para el mismo.

Valladolid 12 de Abril de 1915.—Por la Arrendataria, El Gerente, Pedro Alonso.

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Abril de 1915.)

NUM. 1.079.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NUM. 45.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en sesiones de los días 6 y 7 del corriente los mozos Ponciano Lopez, núm. 2 del sorteo, Ayuntamiento de Brahojos de Medina; Ciriaco Heriberto Gonzalez Iglesias, núm. 9, Amancio Otero Rodriguez, número 12 y Félix Esteban Nieto, núm. 13, Ayuntamiento de El Carpio; Demetrio Rodriguez Reguero, núm. 7, Leandro Herrero Blanco, núm. 11, José Calasanz Ruiz, núm. 13, Gonzalo Hernandez Arribas, núm. 54, Julio Hernandez Paredes, núm. 67, Ayuntamiento de Medina del Campo; todos del reemplazo de 1915; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, en cumplimiento

de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante dicha Comisión Mixta.

Valladolid 4 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que actualmente dificultan el comercio, y á fin de facilitar las respectivas importaciones y asegurar el abastecimiento de ciertos artículos necesarios para la agricultura ó la industria nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que desde esta fecha y hasta nueva orden se prohíba la exportación al extranjero del hierro, acero y demás metales en piezas inutilizadas, forrajes y sulfato de amoníaco, y

2.º Que en los mismos términos se impida la reexportación á otros países del aluminio, estaño, sulfuro de antimonio, caucho en

bruto (natural y artificial) y materias similares, oleinas y aceites animales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación ó exportación que se afectuen en las Aduanas durante el mes de Abril próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1915.—P. O., Ordoñez.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias solicitando posesionarse de sus cargos en puntos distintos de aquellos para que han sido designadas, de algunas Profesoras nombradas para diversas plazas de Escuelas normales por Reales órdenes de 20 del actual, resolviendo el concurso abierto entre alumnas en expectativa de destino procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio:

Considerando que en época de vacaciones no puede haber perjuicio alguno para la enseñanza al acceder á lo que se pide, y que de conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 6.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913, los Profesores procedentes de unas mismas oposiciones ocuparán en el escalafón el lugar con que hubieran sido propuestos por el Tribunal calificador, siempre que hayan tomado posesión dentro del plazo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver:

1.º Que se autorice á las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, nombradas por Reales órdenes de 20 del actual, para tomar posesión de sus respectivos cargos durante el tiempo de vacaciones de Semana Santa en la

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; ó en la Escuela Normal de Maestras que deseen.

2.º Que sean colocadas en el escalafon de Profesoras numerarias, con la antigüedad de 20 del actual, y en el orden en que fueron propuestas por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, debiendo proceder las procedentes de la promocion de 1913 á las de la de 1914.

3.º Que los beneficios de lo prevenido en el párrafo anterior alcanzarán solamente á las que se posesionen de sus plazas dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, á contar desde la repetida fecha 20 del actual.

De Real orden lo participó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1915.—*Esteban Collantes*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 15 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, D. Julio Alfaro y Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Evaristo Crespo Azorín y D. Alfredo Lanchetas y García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Valencia y Valladolid, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafon los números 80 y 120, con el sueldo anual de 5.500 pesetas el primero y 4.500 el segundo, y ambos con la antigüedad de 16 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1915.—*Esteban Collantes*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Viene solicitando desde el año de 1910, la atencion de este Ministerio, el estudio de un plan para la construccion de edificios provinciales que puedan albergar, con el decoro y la amplitud indispensables, las oficinas de sus

diferentes servicios. De la realizacion de este pensamiento dependen no sólo la definitiva y conveniente instalacion de oficinas, expuestas constantemente á cambios, siempre perjudiciales y costosos, sino también la positiva economica para el Tesoro cuando al cabo de un cierto número de años y gracias al sacrificio que el Estado se ha de imponer ineludiblemente, cese el creciente gasto que en concepto de alquileres de locales grava en la actualidad los presupuestos en proporcion más abrumadora cuanto más tiempo transcurre.

A fin de completar y hasta de rectificar, si procediera, por causa del tiempo transcurrido, los datos que posee este Departamento relativos á tan importante asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se constituya desde luego en esa provincia, y bajo la presidencia de V. S., una Junta de edificios de Fomento, formada por los Presidentes de la Diputacion Provincial y del Municipio, por los Arquitectos respectivos, los Ingenieros civiles, Jefes de los diferentes servicios y por el Delegado de Hacienda, encargándose de la reunion y remision á este Ministerio, en el plazo de tres meses, de los datos referentes al número y naturaleza de servicios dependientes del mismo que radican en la provincia, indicando cuando haya lugar á ello los que ocupan algún edificio propiedad del Estado y los que se hallan en locales arrendados, con expresion para estos últimos de los precios de los alquileres, el programa de necesidades en cada servicio, los precios y situacion de los solares utilizables para el objeto, los precios corrientes en la localidad para la construccion por unidad de superficie y cuantas noticias puedan servir de base y punto de partida para ajustar á la realidad los respectivos presupuestos con la posible aproximacion, ampliando estos antecedentes con las ofertas que las corporaciones locales pudieran formular, ya en cuanto á terrenos, ya en forma de auxilios y de prácticas facilidades para la ejecucion de las obras.

De la constitucion de la expresada Junta se servirá V. S. dar cuenta á este Ministerio, y del celo y actividad de la misma cabe esperar un eficaz resultado.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.—*Ugarte*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros, de acuerdo con lo informado por el Negociado y Seccion correspondiente, es de dictamen que procede la liquidacion total y urgente del Montepío general obrero de España, con intervencion de la Comisaría general de Seguros, de conformidad con la propuesta formulada por los señores Ingenieros D. Rufo

García Rendueles y D. Antonio Valenciano, como consecuencia de la inspeccion girada á dicha entidad.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.—*Ugarte*.—Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1915.)

Administracion Provincial.

NUM. 1.058.

GOBIERNO CIVIL

Relacion de las fincas á que afecta la expropiacion del trozo primero de la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Arrabal de Portillo.

Término municipal de Rodilana

Número de orden	Propietarios	Arrendatarios	Clase del cultivo
1	D. Gregorio Arévalo	Laureano Lopez, vecino de Rodilana	Tierra de labor
2	D.ª Petra Labajo	Alejo Lopez, vecino de id.	Id.
3	D. Faustino Lorenzo	Vecino de Pozaldez	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 31 de Marzo de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

NUM. 1.043.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.ª Division hidrológico-forestal de la Cuenca del Duero.—Valladolid

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, en el mes de Marzo anterior.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
1	6 Marzo	Carlos Alonso Carrion	42	Tudela Duera	Jornalero
2	17 id.	Mariano Segovia	71	Valladolid	Obrero
3	20 id.	Juan José Martinez y Gadea	45	Peñafiel	Oficial de Correos
4	27 id.	Salvador Perez Lopez	74	Valladolid	Jubilado
5	27 id.	Antonio de Diego	44	Idem	Obrero
6	27 id.	Vicente Rodriguez Rodriguez	71	Idem	Empleado

Valladolid 6 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio Bríos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.073.

Palazuelo de Vedija.

No habiendo comparecido á los actos de clasificacion y declaracion de soldados ni revision de excepciones los mozos Pedro Manuel Martin Escudero, hijo de Antonio y Agrícola; Manuel Fraile Lopez, de Indalecio é Isabel; Vicente Alvarez Rodriguez, de Valeriano y Francisca; Deogracias Tomás Escudero Martin, de Lino y Laureana y Santiago Rodriguez Rodriguez, de Regino y Andrea, números 1, 2, 3, 6 y 10 del sorteo actual, se les ha instruido el expediente de prófugo, con sujecion á las disposiciones de Ley y declarados tales con la condena y recargos por la misma establecidos.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para que personándose en esta Alcaldia puedan ser conducidos ante la Comision Mixta el día catorce del corriente en que tendrá lugar el juicio de exenciones de esta villa, lo que pueden hacer directamente.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á disposicion de esta Alcaldia ó Comision Mixta.

Palazuelo de Vedija 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Martin Villar.—El Secretario, Vicente Artero.

Num. 1.066.

Villalbarba.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villalbarba 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Guillermo Hernandez.—El Secretario, Emilio Alonso.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

San Pedro de Latarce.

Concejales.

- D. Moisés Dominguez
- » Valeriano Rúa Perez
- » Teófilo Galindo Otero
- » Angel Prieto Rúa
- » Pablo Ordax Prieto
- » Gregorio Perez Garcia

- D. Ramon Blanco Abril
- » Daniel Dominguez
- » Florencio Perez

Mayores contribuyentes

- D. Anastasio Prieto Perez
- » Agustin Represa
- » Marcelo Garcia Perez
- » Mariano Villafilla
- » Abdon Daza Dominguez
- » Juan de Castro Rúa
- » Mariano Perez Prieto
- » Antonio Dominguez
- » Atilano Prieto
- » Santos Dominguez
- » Priscilo Perez Garcia
- » Manuel Dominguez
- » Pedro Dominguez
- » Isidoro de la Rúa
- » Nicolás Perez Garcia
- » Saturnino Lopez
- » Constanancio Perez
- » Macario Perez
- » Félix Lorenzo
- » Paudides Garcia
- » Domiciano Martin
- » Atanasio Dominguez
- » Baldoñero Perez
- » Gabino Perez
- » Juan Rúa Rúa
- » Pedro Perez Galindo
- » Ildefonso Sanchez
- » Crispulo Perez
- » Manuel Abril
- » Aurelio Juarez
- » Augusto Juarez
- » Secundino Perez
- » Miguel Perez Aguado
- » Salvador Juarez Astorga
- » Celestino Dominguez
- » Daniel Galindo

Santervás de Campos.

Concejales

- D. Primiano Flores Agundez
- » Macario Flores Valcarcel
- » Mariano Pablos Ovelleiro
- » Dionisio Agundez Ponce
- » Serviliano Marcos Valdalisio
- » Leoncio Ponce Baeza
- » Bonifacio Martinez Valcarcel

Mayores contribuyentes.

- D. Indalecio Moncada Fernandez
- » Porfirio Serrano Garcia
- » Leopoldo Moncada Fernandez
- » Felipe Diez Castreño
- » Pedro Martinez Valcarcel
- » Luis Redondo Gago
- » Pedro Agundez Galleguillos
- » Cándido Flores Agundez
- » Mariano Gutierrez Hermandó
- » Columbano Moro del Valle
- » Ceterino Martinez Valcarcel
- » Eugenio Ovelleiro Cisneros
- » Lope Martinez Perez
- » Julian Agundez Gomez
- » Hilario Castellanos Riol
- » Cesáreo Agundez Gomez
- » Santiago Flores Agundez
- » Valentin Flores Agundez
- » Justino Riol Agundez
- » José Agundez Moro
- » Plácido Gómez Conde
- » Cesáreo Somoza Perez
- » José Flores Agundez
- » Eustasio Agundez Agundez
- » Alejandro Ovelleiro Marcos
- » Tomás Agundez Gomez
- » Rufo Agundez Moro
- » Jenaro Ovelleiro Flores

San Vicente del Palacio.

Concejales.

- D. Juan Saraibar Mera
- » Benedicto Martin Segovia
- » Salustiano Gil Gonzalez
- » Víctor Velazquez Jimenez
- » Evaristo Zurdo Fraile
- » Valentin Pastor Gutierrez
- » Vicente Pastor Gonzalez

Mayores contribuyentes.

- D. Basilio Rodriguez Rodriguez
- » Primo Lozano Daza
- » Meliton Garcia Rodriguez
- » Rufino Gil Daza
- » Leocadio Crespo Garcia
- » Mariano Vega Daza
- » Félix Lopez Lopez
- » Enrique Daza Pita
- » Domingo Sobrino Velazquez
- » Ignacio Rodriguez Jimenez
- » Andrés Fernandez Hernandez
- » Félix Daza Pita
- » Emilio Hernandez Casares
- » Zoilo Nieto Ruiz
- » Félix Gallego Mangas
- » Heliodoro Corulla Ortiz
- » Juan Sanz Hurtado
- » Indalecio Velazquez del Río
- » Justo Hernandez Miguel
- » Ricardo Campos Prieto
- » Crispulo Nieto Garcia
- » Juan Cendón de la Fuente
- » Mariano Tellez Gonzalez
- » Aniceto Daza Crespo
- » Modesto Gonzalez Nieto
- » Cayetano Diaz Briones
- » Victoriano del Pozo Hernan
- » Miguel Gay Serna

Siete Iglesias.

Concejales.

- D. Félix Pollo del Valle
- » Eusebio Vegas Mangas
- » Pablo Diez Ramos
- » Eusebio Sandonis Alonso
- » Nicolás Alonso Zarzuelo
- » Demetrio Vay Garcia
- » Eusebio Fernandez Benito
- » Mariano Valencia Gonzalez
- » Saturnino Perez Vay

Mayores contribuyentes.

- D. Gregorio Vicente Sandonis
- » Mateo Zarzuelo Platon
- » Jacinto Hernandez Gonzalez
- » Lorenzo Torrado Marqués
- » Leopoldo Calderon Torrado
- » Victoriano Puertas Sanchez
- » Francisco Sandonis Fernandez
- » José María Oyagüe Poncela
- » Eduardo Calderon Torrado
- » Manuel Lopez Hernandez
- » Teodoro Hernandez Gonzalez
- » Benito Sandonis Vicente
- » Domingo Torrado Fradejas
- » Julian Manjarrés Zorita
- » Pelayo Manjarrés Belloso
- » Adriano Gil Gonzalez
- » Esteban Calderón Hernandez
- » Lino Fernandez Puertas
- » Pedro Palomero Carratero
- » Olimpio Gonzalez Platones
- » Melchor Sandonis Ramos
- » Balbino Pollé Barbado
- » Leandro Alonso Cos
- » Pascual Hernandez Benito
- » Matias Gutierrez Gomez
- » Faustino Garcia Alonso
- » Doroteo Torrado Valencia
- » Eliseo Muñoz Manjarrés
- » Telesforo Gonzalez Bergaz
- » Mariano Sandonis Fernandez
- » José Martin Fernandez
- » Eugenio Oyagüe Calderon
- » Aureliano Gonzalez Platon
- » Nicasio Zorita Gonzalez
- » Leopoldo Torrado Bermejo
- » Epifanio Hernandez Gonzalez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 1.077.

VALLADOLID.—PLAZA.

Perez Calvo, Futos, domiciliado últimamente en Peñafiel, com;

parecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid para declarar como perjudicado en causa por hurto de efectos, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Valladolid diez de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Num. 1.061.

VALLADOLID.—PLAZA.

Miranda, Cándida, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 15 de Abril actual á las nueve y media, ante la Audiencia de Valladolid, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de causa por corrupcion contra Encarnacion Arranz, y otro, instruida por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza, bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 8 de Abril de 1915.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Num. 1.064.

PALENCIA.

REQUISITORIA.

Bardaji Martinez, Adolfo Nicolás, hijo de Juan y Josefa, natural de Valladolid, soltero, mecánico, de 31 años de edad y domiciliado últimamente en dicha Capital, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instruccion de Palencia, con el objeto de notificarle el auto dictado, acordando su prision y ser reducido á ella y ampliarle la declaracion de indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Palencia á siete de Abril de mil novecientos quince.—Isidro de Castejon.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomon.

Juzgados municipales.

Habiéndose padecido un error material de copia, á continuacion se publica rectificado el siguiente edicto:

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de exhorto procedente del Juzgado municipal de Vitoria en el juicio

verbal civil seguido en aquel Juzgado entre partes de la una como demandante D. Antonio Lopez de Guereña, de aquella vecindad, y de la otra como demandado D. Joaquín María Jalon Palenzuela, que lo es de esta, sobre pago de doscientas noventa pesetas, importe del principal reclamado, más setenta y cinco pesetas para costas causadas; para hacer pago de expresadas cantidades se saca á pública subasta el derecho que dicho demandado tiene á retraer una parcela de terreno de ciento veinticinco mil pies, sita en el barrio lineal de la Rubia, de esta Ciudad, lindante al Norte calle de Transversal, número diez, Sur terreno de Julián Magro, Este Ferrocarril y Oeste calle de Santiago Alba, cuya parcela de terreno se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Distrito, la cual ha sido tasada pericialmente en tres mil trescientas pesetas y el derecho á retraer en doscientas cincuenta.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio municipal, el día veinte de Abril próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación del derecho á retraer mencionada parcela, debiendo consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento de expresada tasación para tener derecho á ser licitador, haciendo constar que no han sido presentados en este Juzgado por el ejecutante los títulos de propiedad, existiendo la certificación de cargas con que aparece gravada mencionada parcela.

Valladolid veinticinco de Marzo de mil novecientos quince.—P. S. M., Pablo de Pablo Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.057.

Gomez Espinosa, Felipe, hijo de Lucio y de Nemesia, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, soldado de Infantería de Marina, de veintinueve años de edad, su estatura de un metro y seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por el delito de desertion, comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez Ins-

tructor primer Teniente de Infantería de Marina don Leodegario Adams Soriano, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta Ciudad.

Ferrol 7 de Abril de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Leodegario Adams.

Núm. 1.062.

Agencia ejecutiva de la única Zona de Nava del Rey.

Don Manuel Albertos Antoraz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda en la única Zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribucion urbana del 1.º y 2.º trimestre de 1913 por el término municipal de Nava del Rey, contra D.ª Nemesia Macho Sanchez, con fecha 29 de Marzo de 1915, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á la deudora D.ª Nemesia Macho Sanchez. Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta por el artículo 142 de referida Instrucción, por tratarse de deudora de paradero desconocido, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas á contar de la insercion de esta providencia en los periódicos oficiales, haciendo constar que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de la finca urbana que motiva el débito y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotacion preventiva del embargo.

	Pesetas
Importa el débito principal.	8'34
Apremios de 1.º y 2.º grado.	1'26

Total. 9'60

Y como quiera que en esta Agencia se desconoce el domicilio de la deudora ó personas que legítimamente la representen, en cumplimiento de lo dispuesto para tales casos por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y con el fin de que surta los efectos legales en el procedimiento, expido la presente para su insercion en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia en Nava del Rey á 29 de Marzo de 1915.—El Agente ejecutivo, Manuel Albertos.

Núm. 1.063.

Recaudacion de Contribuciones de la 1.ª Zona de Peñafiel.

ANUNCIO.

En el expediente de apremio que instruyo en esta Recaudacion y pueblo de Pesquera de Duero, contra varios deudores por contribucion territorial, se ha dictado con fecha 31 de Marzo último la siguiente

Providencia de adjudicacion de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores por contribucion rústica D. Juan Valle Sanz, D. Bernardino Pedrero Rivote y D. Fernando Roman Andrés, cuyas fincas son las siguientes:

Del deudor D. Juan Valle Sanz.—Una viña al pago de las Guindaleras, de cabida doscientas cepas; linda al Oriente la de Norberto Fernandez, Mediodía la de Julian de la Fuente, Poniente la de Saturnino Rivera y Norte de María Rueda.

Del deudor D. Bernardino Pedrero Rivote.—Una tierra en este término y pago de Carrapiñel, de cabida media fanega; linda al Oriente la de herederos de Mateo Rivera, Mediodía de Santiago Pedrero, Poniente y Norte la de Felipe Rapiso.

Del deudor D. Fernando Roman Andrés.—Una viña al pago de Valdemoral, de cabida doscientas cepas; linda Oeste herederos de Miguel Roman, Mediodía la Cañada, Poniente herederos de Agustin Abad y Norte la de Ezequiel Roman.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se les notifica por medio del presente anuncio que ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y surta sus efectos en el expediente.

Pesquera de Duero á 2 de Abril de 1915.—El Recaudador, Lónginos Sordo.

Núm. 1.037.

El Mayor de Intendencia, Jefe de propiedades del Estado insufructuadas por el Ramo de Guerra en esta provincia.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden comunicada de 18 de Marzo último, se convoque á concurso para arrendamiento de un local con destino á almacen de harina de la Fábrica Militar de subsistencias de Valladolid, se invita á los que deseen hacer proposiciones bajo las bases siguientes;

1.ª El plazo de arriendo del local ha de ser por el tiempo que convenga á los intereses del Estado.

2.ª Dicho local ha de estar situado en esta plaza y muy próximo á la mencionada Fábrica.

3.ª Ha de ser capaz para depositar en las debidas condiciones de conservacion y apilado en sacos, unos diez mil quintales métricos de harina por lo menos.

4.ª Las proposiciones, redactadas en papel de 11.ª clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente, se presentarán por los dueños ó encargados legalmente, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha de insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial», en la Direccion de la citada Fabrica, sita en el Arco de Ladrillo, en cuya oficina estarán de manifiesto los pliegos de condiciones á que ha de ajustarse el oportuno convenio.

5.ª En las proposiciones ha de hacerse constar la conformidad con dichas condiciones, y el precio mensual del arriendo del local.

Valladolid 7 de Abril de 1915.—Julio Ramos.

Núm. 1.074.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS.

Aviso Oficial.

Se pone en conocimiento del público, que la Sociedad «La Necesaria», domiciliada en Valladolid, ha sido disuelta, y por lo tanto borrada del Índice de las Asociaciones exceptuadas, y no pudiendo pues, en lo sucesivo, realizar operacion alguna de Seguro.

Madrid, 6 de Abril de 1915.—El Comisario General de Seguros, Conde de San Luis.